



**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION AMBIENTAL
Bitácora: 26/LU-0130/04/18**

OFICIO: DS-SG-UGA-0554/2019

Hermosillo, Sonora, a 06 de Noviembre del 2019

Plásticos del Desierto, S.A de C.V.
C. Carlos Armando Félix Castro.
Representante Legal

*Recibi Oficio y Carta
María Inés Avila Mendoza
María Guadalupe Avila Mendoza
13 / Nov. / 2019*

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida el 18 de abril del 2018 y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5 fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 bis del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA) de la misma Ley; 1, fracciones I, II, III, V, VI, X y XIII, 2 fracciones I y II, 6, 7, fracciones I, VI y X, 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y su modificaciones el 9 de abril de 1998; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Trasferencias de Contaminantes de la LGEEPA y

CONSIDERANDO

Que el establecimiento cuenta con:

- Registro como generador de residuos peligrosos presentado el 18 de Abril del 2018 a nombre de la empresa denominada **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.** mediante número de bitácora 26/EV-0131/04/18.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de obtención de Licencia Ambiental Única e información adicional presentada, quién suscribe, el Delegado Federal de la SEMARNAT en Sonora, con fundamento en el artículo 40 Fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, le concede:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA
No. LAU-26/109-2019**

La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento a cargo de la empresa **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.** ubicado en Calle del Oro No. 52, Parque Industrial, Municipio



de Hermosillo, Sonora, con Número de Registro Ambiental PDE2603000548, la cual tiene como actividad la Elaboración de Productos de Plástico, con capacidad instalada de producción, como se indica en la siguiente tabla:

PRODUCTO	CAPACIDAD INSTALADA	UNIDAD
Bolsa tipo Camiseta alta densidad	50	TONELADAS
Bolsa baja densidad impresa	20	TONELADAS
Bolsa baja densidad sin impresión	25	TONELADAS

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento.

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser el caso debe solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, debe solicitarse la actualización de su licencia Ambiental Única, a efecto de que esta Secretaría resuelva lo conducente.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente, para el funcionamiento y operación de **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.** y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Condiciones Generales

1. El representante legal de **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.**, debe integrar y entregar anualmente la Cedula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato y medios que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determine, debiendo reportar el periodo de operaciones realizadas por el sujeto a reporte de competencia federal, del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
2. Con el objeto de contar con el inventario de la maquinaria y equipos de proceso y auxiliares, así como con sus respectivas características, la empresa **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.**, cuenta con un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente licencia, para entregar ante esta Delegación federal un inventario de los mismos, en la cual establezca lo siguiente: nombre y cantidad de los equipos, proceso en el cual está considerado, información técnica (capacidad de operación, marca, modelo #. de serie, entre otras).
3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 fracción IV del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA) de la LGEEPA y con el propósito de contar con la información respecto a la ubicación de cada uno de los equipos, instalaciones y procesos productivos desarrollados por **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.**,



por lo que esta Delegación requiere que la empresa presente plano de la planta industrial, en el cual especifique lo siguiente:

- Maquinaria y equipo, los cuales deberán ser identificados de acuerdo a los procesos en los que se utilicen.
- Las zonas de tratamiento de residuos peligrosos, sus almacenes y áreas de carga y descarga.
- Bodegas de materias primas y productos terminados.
- Oficinas y demás áreas de servicios.

Cabe mencionar que dicho(s) plano(s) deberán ser presentados en una escala adecuada que permita visualizar dicha información (se recomienda planos a escala 1:15000 a 1:25000).

Condiciones Específicas

CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA:

4. La empresa **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.** debe ajustarse en lo aplicable a lo establecido en los artículos 13, 16, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
5. La empresa **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.** debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, el o los cuales deberán ser presentadas cuando esta Secretaría lo requiera.
6. La empresa **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.**, debe presentar ante esta Delegación Federal un inventario de emisiones, generadas en la planta productiva de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción II del RMPCCA de la LGEEPA. Lo establecido en la presente condicionante deberá presentarse un plazo no mayor a 20 días calendario a partir de la recepción de la presente licencia para su evaluación y dictamen correspondiente.

RESIDUOS PELIGROSOS:

7. En el manejo dentro y fuera del establecimiento de aceite gastado, cubetas, recipientes, envases vacíos o impregnados y sólidos de mantenimiento, manifestados por la empresa **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.** debe ajustarse a lo establecido en los artículos 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53 de la LGPGIR y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
8. La empresa **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.** según el artículo 46 fracción I del Reglamento de la LGPGIR debe identificar el o los residuos generados que por sus características estén considerados como peligroso según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en el caso de que la empresa **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.** no haya registrado o manifestado ante esta Delegación Federal algún residuo que por sus características sean considerado peligroso, debe



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

manifestarlo(s) de inmediato, mediante la actualización de la presente licencia, asimismo debe manejar dicho residuos como peligroso de conformidad con la legislación ambiental vigente.

9. La empresa **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.**, debe garantizar que el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
10. La empresa **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la LGPGIR.
11. De conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR, la empresa **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.**, está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de las instalaciones de **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.**, deben sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de Residuos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la empresa **Plásticos del Desierto, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica"



C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/JLVW